

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM-N° 0106/2018
La Paz, 14 de marzo 2018

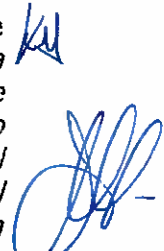
VISTOS:

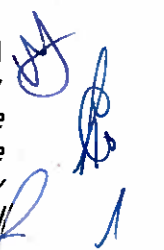
Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de 07 de julio de 2004, que establece que las "Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas", para participar en procesos electorales, se rigen conforme a lo establecido en el Capítulo Noveno de la Ley N° 1983, de Partidos Políticos, razón por lo que se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente al Año Electoral 2012 y 2013 Año No Electoral de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA) La Paz, cuyos resultados preliminares se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2017, de 12 de julio de 2017.

Que, en fecha 06 de septiembre de 2017, se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2017, al Sr. Rodolfo Luis Lluilli Quispe, Presidente de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA) La Paz, para que acorde a lo previsto en el Artículo 111 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, en el plazo de veinte (20) días hábiles, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o caso contrario adjunte documentación original de descargo, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 04 de octubre de 2017.

Que, en fecha 05 de octubre de 2017, con Hoja de Ruta 9344, se recepcionó la nota de solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos y aclaraciones sobre los Estados Financieros. Para tal efecto mediante Informe TSE-INF.UTF N° 033/2017, de 10 de octubre de 2017, se concedió el plazo ampliatorio de veinte (20) días, razones por las que mediante nota de fecha 15 de diciembre de 2017, el Sr. Rodolfo Lluilli Quispe, Presidente de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), presentó al Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo correspondiente al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 107/2017, documentación que fuera presentada en fotocopias simples de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 y fotocopias simples de recibos de ingresos y egresos; asimismo, presentó 1 folder que contiene Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013 en original y fotocopias simples de recibos de ingresos y egresos.

Que, en consecuencia, debido a que la documentación presentada por la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), es insuficiente para subsanar las observaciones realizadas, porque no presentó los registros contables ni la documentación de respaldo original se mantiene las observaciones.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, procedió a emitir el Informe Legal D.N.J. N° 027/2018, de 19 de enero de 2018, refiriendo que: *"En virtud a la presentación de descargos, dando cumplimiento a lo previsto en el "Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en año no electoral" y el artículo 113 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena del TSE-RSP N° 0263/2012, de 17 de diciembre de 2012, corresponde remitir antecedentes y el presente Informe Legal a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de la emisión del Informe Final"*. 

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 019/2018, de 06 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: *"De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación de descargo presentada por la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA) para levantar las observaciones identificadas en el rubro de ingresos y egresos con recursos propios correspondientes a las gestiones 2012 y 2013, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 0107/2017, se concluye lo siguientes:* 

C1. Se establece que la documentación de descargo presentadas por las gestiones 2012 y 2013 en el rubro de ingresos y egresos no es suficiente para subsanar las observaciones expuestas en el presente Informe, por lo tanto **No Se Aprueban los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada de las gestiones mencionadas...**”.

Que, mediante nota TSE-UTF N° 043/2018, de 07 de febrero de 2018, presentado por la Jefa Nacional a.i. de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 019/2018, de 06 de febrero de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 206, del Texto Constitucional, establece que “El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional”.

Que, el numeral 9, del Artículo 6 de la Ley N° 018 de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: “Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.

Que, el numeral 6 del Artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: “Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional”.

Que, el Artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Artículo 263 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso a) del Artículo 19, de la Ley N° 2771, de 7 de julio de 2004, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, es deber de las Agrupaciones Ciudadanas, cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la Republica, ahora Estado Plurinacional, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán

de acuerdo con ellos:

Que, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, tiene por finalidad establecer la forma y contenido mínimo de la información financiera de las organizaciones políticas, su forma y oportunidad de presentación al Órgano Electoral Plurinacional, en el ámbito del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, régimen de fiscalización a esa información, y efectos de la extinción de las organizaciones políticas, con el objeto de: **1) Proporcionar condiciones de elaboración y presentación, establecer la uniformidad necesaria, y calidad para que cada organización política, presente información sobre fuentes y aplicación de recursos. 2) Contribuir a elaborar información útil, oportuna, confiable para facilitar la rendición de cuentas de los responsables de las organizaciones políticas. 3) Definir los lineamientos de fiscalización que contribuyan a una efectiva y oportuna verificación de las afirmaciones de las organizaciones políticas incorporadas en la información financiera que presentan. Asimismo, fiscalizar los recursos destinados a cubrir gastos de campaña y propaganda electoral de las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que se registren para efectuar propaganda electoral en referendos y revocatorias de mandato.**

Que, el Artículo 84, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará labores de fiscalización, a través de verificación, valoración de documentación de respaldo, indagación, cruce de información, análisis de la evidencia de la documentación de respaldo, a través de la ejecución de las siguientes actividades, de carácter indicativa, no limitativa: **1. Verificación de presentación de todos los Estados Financieros, Libros Contables y Registros Auxiliares establecidos en el presente Reglamento y se encuentren correctamente firmados por las instancias correspondientes. 2. Constatación de la oportunidad de su presentación, cuantificando, en su caso el tiempo de retraso de su remisión. 3. Análisis del uso de la Estructura Básica del Catálogo de Cuentas o Nomenclatura de Cuentas en la presentación de los Estados Financieros. 4. Análisis de consistencia de la composición y contenido de la información financiera, a partir de componentes generales a particulares y viceversa. 5. Verificar que cada Comprobante guarde los requisitos de presentación, orden y contenido establecidos en el presente Reglamento. 6. Analizar que los respaldos a cada operación contenga evidencia suficiente y competente. 7. Efectuar análisis de consistencia sobre gastos de Publicidad entre: información reportada de medios de comunicación, la información de monitoreo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), ambas previstas por Ley, y la información financiera de la organización política. 8. Efectuar pruebas, indagaciones, inspecciones in situ, confirmaciones y otras que contribuyan a la verificación de la información reportada.**

Que, en sujeción a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley N° 2771, que dispone: "Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobarán de acuerdo con ellos", el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF N° 019/2018, de 06 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que refiere a los Estados Financieros de la gestiones 2012 – 2013 (AÑO NO ELECTORAL), presentados por la

Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), del Departamento de La Paz.


SEGUNDO.- No Aprobar los Estados Financieros y Rendición de Cuenta Documentada de las gestiones 2012 – 2013 (AÑO NO ELECTORAL), de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), del Departamento de La Paz, por no subsanar las observaciones expuestas en el rubro de ingresos y egresos por las gestión 2012 y 2013, respaldada en el Informe Final INF.FIS.UTF N° 019/2018, de 06 de febrero de 2018 y Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO.- Recomendar al Máximo Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), del Departamento de La Paz, instruir a su Contador, que a partir de la gestión 2017 aplique las recomendaciones emitidas en el Informe Final INF.FIS.UTF N° 019/2018, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las mismas, en base al Reglamento vigente.


CUARTO.- Se instruye a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, la presente Resolución y sus antecedentes, para que procedan a notificar conforme normativa en legal vigencia a la Agrupación Ciudadana Asociación Departamental Productores de Coca (ADEPCOCA), debiendo remitir una copia del actuado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su seguimiento respectivo.


QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

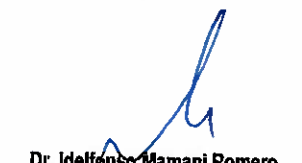
Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

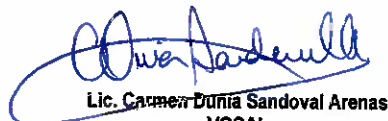

Sr. José Luis Evarri Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Ina. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dúria Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abg. Myriam Grace Obleas Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0106/2018 Pág. 4 de 4